

**EXCEPCIONES PREVIAS (curador Ad-litem)**

Medellín, 17 de febrero de 2020

Señores,

**JUZGADO 15º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Proceso: Verbal Declaración de Pertenencia  
Demandante: Fernando Asarías Mejía Espinosa  
Demandado: Álvaro José Rodríguez Maya y Otros.  
Radicado: 05001-31-03-015-2018-00378-00.  
Asunto: excepciones previas.

**CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE**, portador de la T.P. N° 34.607 del C.S.J., obrando como Curador Ad-Litem de los señores, Gilberto Rodríguez Jaramillo, Rosa Rodríguez De Echeverri, María Soledad Maya Rodríguez, Raúl Rodríguez, Julián Echeverri Rodríguez, Jorge Hemán Echeverri Rodríguez, María Celina Rodríguez Maya, María Cecilia Rodríguez Maya, Alvaro José Rodríguez Maya, Dario Ricardo Rodríguez Maya, y María Helena Rodríguez De Pradilla; respetuosamente procedo dentro del término, a dar contestación a la presente demanda:

Para el efecto realizo las siguientes declaraciones:

**DECLARACIÓN DEL CURADOR AD LITEM**

Desde la normativa, el Curador Ad-litem tiene la función procesal de obrar como parte y realizar todos los actos reservados a la misma, sin estar facultado para disponer el derecho en litigio.

En el caso de la referencia, he sido designado representante de una parte múltiple, conformada por 11 titulares del derecho de dominio sobre un inmueble que se pretende usucapir por parte del demandante, quien aduce haberlo poseído en forma quieta, pacífica por un lapso de más de 30 años.

Frente a la presunción de verdad, la contundencia y evidencia de los hechos relacionados en la demanda se hizo necesario para el curador Ad litem, verificar los presupuestos procesales y en principio la de capacidad para ser parte por pasiva.

Del estudio de títulos realizado sobre el inmueble se puede concluir que la cadena de tradiciones lleva necesariamente a determinar que los convocados son titulares inscritos del derecho de propiedad.

Consecuente con la consideración anterior, desde la fecha de la notificación de la presente demanda he realizado las gestiones tendientes a conocer y a contactar a los once (11) demandados en el proceso de la referencia.

Se intentó la ubicación de los demandados a través de las plataformas virtuales disponibles y de redes sociales, utilizando la plataforma Adres, Facebook, Google y LinkedIn.

El resultado obtenido de estas gestiones fueron las siguientes:

1. Se pudo tener contacto vía telefónica con varios de los demandados informándoles acerca del proceso en su contra y encontrando que los siguientes demandados habían fallecido, según versión del señor DARIO RICARDO MAYA RODRIGUEZ y confirmada por el señor ALVARO JOSE RODRIGUEZ MAYA:

- A- Gilberto Rodríguez Jaramillo.
- B- Rosa Rodríguez De Echeverri,
- C- María Soledad Maya de Rodríguez,
- D- María Helena Rodríguez De Pradilla y
- E- Raúl Rodríguez.

Por mi parte, no se pudo comprobar el fallecimiento de los demandados y obtener los registros de defunción o la Certificación de los fallecimientos en la Registraduría del Estado Civil por desconocer las fechas exactas de los decesos.

2. También se tuvo conocimiento que el señor Jorge Hernán Echeverri R, se encontraba domiciliado en Costa Rica, pero no se pudo establecer ni obtener una dirección o lugar para su ubicación y notificación.

3. Sobre el domicilio y las direcciones de residencia de los cinco (05) demandados restantes, todos domiciliados en el Departamento de Antioquia, son:

- **Álvaro José Rodríguez Maya:** (localizado). Profesor encontrado en mediante la página linkedin con publicación web, identificada como alvaro-jose-rodriguez-maya.webnode.com.co – Se registra como abogado especialista en accidentes de tránsito.  
Carrera 40 # 40 F sur. Envigado.  
Teléfonos de contacto: 3156605005 y 3328790. (datos de ubicación)
- **María Celina Rodríguez Maya:**  
Lugar de Trabajo. Calle 32 A No 81 A 45 Bloque 11 Apto 201, Villa de Aburra. Establecimiento de comercio.  
Teléfono de contacto: 4116955.
- **Julián Echeverri Rodríguez:**  
Carrera 48 #7 Sur – 52 Colegio San José de Las Vegas, El Poblado, Medellín. Trabaja allí como profesor.  
Teléfonos de contacto: 3220063 y 3136853204.
- **Darío Ricardo Maya Rodríguez:** Dirección no registra. Teléfono de contacto: 3319581. (contactado por vía telefónica).
- **María Cecilia Rodríguez Maya:** Dirección no registra. Teléfono de contacto: 5805578 o 5808278.

Desde el punto de vista procesal, considero que es pertinente que la parte demandante convoque a todos los titulares inscritos para evitar nulidades posteriores.

Es de anotar que el señor Álvaro José Rodríguez Maya, nos informa que se comunicó con los demás cotitulares y manifiestan no tener interés ni en los inmuebles ni en participar en el trámite procesal.

**Excepciones Previas**

**PRIMERO:**

Es deber del demandante adecuar la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del CGP, (numerales 5, 6 y 10) formulo la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, porque:

- a- En la demanda se omite reportar la dirección de notificación a los demandados para que sean vinculados personalmente al proceso.
- b- Se está demandando a personas fallecidas
- c- No se está realizando la vinculación procesal de los herederos o causahabientes de los propietarios fallecidos.

**SEGUNDO:**

Se sirva ordenar al demandante realizar citación para diligencia de notificación personal a las direcciones expresada de:

- **Alvaro José Rodríguez Maya.** Carrera 40 # 40 F sur. Envigado.  
Teléfonos de contacto: 3156605005 y 3328790. (datos de ubicación).
- **María Celina Rodríguez Maya.** Lugar de Trabajo. Calle 32 A No 81 A 45 -Bloque 11 Apto 201, Villa de Aburra. Establecimiento de comercio.  
Teléfono de contacto: 4116955.
- **Julián Echeverri Rodríguez:** Carrera 48 #7 Sur – 52 Colegio San José de Las Vegas, El Poblado, Medellín. Trabaja allí como profesor.  
Teléfonos de contacto: 3220063 y 3136853204.

**PRUEBAS**

- 1- Con el fin de convalidar la información recibida sobre el fallecimiento de los codemandados, solicito al Despacho se sirva oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre la vigencia de las cédulas de ciudadanía de las siguientes personas.

- |  |                  |
|--|------------------|
| A- Gilberto Rodríguez Jaramillo.       | C.C. 3.303.992.  |
| B- Rosa Rodríguez De Echeverri.        | C.C. 21.298.596. |
| C- María Soledad Maya de Rodríguez.    | C.C. 21.332.655. |
| D- María Helena Rodríguez de Pradilla. | C.C. 20.005.107. |
| E- Raúl Rodríguez A.                   | C.C. 2.098.864.  |

- 2- Con el fin de identificar las direcciones de ubicación de los demás codemandados, solicito se sirva oficiar a los sistemas que manejan la seguridad social a fin de que identifiquen si las siguientes personas están vinculadas y en caso positivo, para que informe las direcciones de contacto.

- **Darío Ricardo Maya Rodríguez: C.C. 70054299.** De quien no tenemos dirección registrada, pero logramos ubicar su línea de contacto telefónico- # 3319581. (contactado por vía telefónica).

- María Cecilia Rodríguez Maya. C.C. 32.479.197. Domicilio no registra.  
Teléfono de contacto: 5805578 o 5806278.

**NOTIFICACIONES**

Curador Ad Litem: Carrera 48 No. 47 no 148 Torre 1 Oficina 505 Medellín

Correo electrónico: [carlos@restrepo.com.co](mailto:carlos@restrepo.com.co)

Atentamente:



**CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE**  
E.P. 34.007 del C.A.A.